

RESPUESTA AL DISCURSO QUE PARA INGRESAR A LA ACADEMIA MEXICANA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN PRESENTÓ EL LIC. JAVIER QUIJANO BAZ, TITULADO “PRIVILEGIOS DE LA ABOGACÍA”

Oscar CRUZ BARNEY*

Señor don Javier Quijano Baz, Señores miembros del presidium, distinguidos académicos, invitados y amigos:

La Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación nació a instancias del jurista mexiquense, don Prisciliano Díaz González; para ello, la Academia sería correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid. El 12 de diciembre de 1888, la academia matritense nombra a una comisión organizadora para crear a la mexicana. La idea era lograr mejores relaciones científicas entre los abogados españoles y mexicanos.

El 3 de marzo de 1890, en un acto solemne con la asistencia del presidente de la República y de destacados abogados y juristas del México de finales del siglo XIX, se instaló la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación, en el edificio de la Escuela Nacional Preparatoria.

Conforme a sus primeros estatutos, que son de 1894, la Academia tenía como finalidad el estudio teórico y práctico de la legislación, de la jurisper-

* Senador de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados UIBA. Ex presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México. Académico Honorario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, Académico Correspondiente de la Academia de Jurisprudencia de Colombia, Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort, Gran Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía que concede el Consejo General de la Abogacía Española, Cruz de San Ivo del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, Medalla de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Medalla al Mérito del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo, Miembro de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, Mención de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla. Investigador nacional, nivel III; investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

dencia y de sus ciencias anexas, mediante conferencias, concursos, la publicación de estudios y de un órgano de difusión propio, premios para obras jurídicas de importancia, el establecimiento de una biblioteca y la respuesta de consultas hechas por particulares y por el gobierno. Sus labores debían ser ajenas a toda disputa religiosa o política.¹

Grandes abogados y juristas fueron miembros de la Academia, que con la Revolución mexicana de 1910 sufrió grandemente. No fue sino hasta 1930 cuando don Toribio Esquivel Obregón, don Fernando Noriega, don Ignacio Burgoa, don Salvador Diego Fernández, don Jesús Flores Magón, don Indalecio Sánchez Gavito, don Rafael Martínez Carrillo, don Alfredo Flores, don Miguel V. Ávalos y don Ernesto Nieto, se encargaron de dar nueva vida a la Academia.

Esta Academia ahora recibe con el sítil 35 a uno de los abogados más destacados del foro iberoamericano: Don Javier Quijano Baz.

No me detendré a dar su semblanza curricular profesional, pues ésta ya fue leída anteriormente; baste señalar que, licenciado en derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM, su nombre se identifica con el ejercicio pleno, certero y profesional de la abogacía en México. Un enorme prestigio profesional y un interés absoluto en la abogacía se han reflejado en su participación internacional en la Unión Iberoamericana de Colegos y Agrupaciones de Abogados, en la Unión Internacional de Abogados y en la International Academy of Trial Lawyers, entre otros destacados organismos fuera del país.

En México fue presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, y actualmente es miembro de la Junta Menor del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, donde es pieza fundamental por su generosidad y buen juicio. No en balde es uno de los once mexicanos que ha sido condecorado por el Ministerio de Justicia de España con la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Quiero destacar un elemento de la vida de don Javier: su bibliofilia, cada vez, lamentablemente, más rara enfermedad librezca que lo tiene invadido. Quijano Baz es, como diría el bibliófilo francés Charles Asselineau en su obra *El infierno del bibliófilo*,² un cazador activo y feroz de libros, para

¹ Mayagoitia, Alejandro, “Guión para una historia de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación (primera parte)”, en <http://www.academiamexicanadejurisprudenciaylegislacion.com.mx/index.php/la-academia/historia>.

² Asselineau, Charles, *El infierno del bibliófilo*, prólogo y trad. de Manuel Serrat Crespo, Barcelona, Centellas, 2013, p. 20.

quien el librero experto es su enemigo natural. Nada se le escapa a la hora de examinar los libros, el papel, las tintas, la tipografía.

Don Javier ha seguido al pie de la letra el consejo que Gabriel Naudé daba en 1627 en sus *Recomendaciones para formar una biblioteca*³ respecto a los libros antiguos, con los que el método más seguro para encontrarlos en cantidad y a buen precio es rebuscarlos indistintamente por todas las librerías en las que a lo largo del tiempo y por diversos motivos acostumbran dichos libros dispersarse y extenderse. Me consta que al menos las librerías madrileñas reciben la cuidadosa y sin duda anhelada visita del abogado.

Así, el ahora académico Javier Quijano disfruta como buen jurista del ambiente librezco, desarrolla una tarea editorial importante y comparte con sus amigos los resultados de sus pesquisas de bibliófilo, ¡provocando no sólo la admiración sino las envidias justificadas, al menos la mía!

Lástima que nuestras letras no tengan hoy a un José Martínez Ruiz, mejor conocido por su seudónimo como Azorín, para que así como describió las bibliotecas de Antonio Cánovas del Castillo, de don Marcelino Menéndez Pelayo, de Clarín, de Leopoldo Alas y del duque de Rivas, ahora lo haga con la de Javier Quijano Baz.⁴

Al leer el título del discurso de ingreso de don Javier, “Los Privilegios de la Abogacía”, se esperaría encontrar referencias a los privilegios, gracias y prerrogativas de los abogados a los que en 1764 hacía referencia el fundador del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia, don José Berní y Catalá.⁵ Sin embargo, no es así, Quijano Baz se refiere a tres privilegios mucho más importantes aún por ser esenciales al ejercicio profesional: los de la independencia, la libertad y la colegialidad del abogado.

Señala en su discurso de ingreso que, signo distintivo de la dominación española en América, fue la llegada y presencia de los juristas. Efectivamente, la justicia y el derecho fueron dos elementos constantes en la mentalidad hispánica al momento de la conquista, tema al que don Silvio Zavala ha dedicado sus desvelos y que ahora con razón se plantean por Quijano Baz. De ahí se habría de desarrollar todo un *corpus iuris* bajo el nombre de derecho indiano, que habría de nutrir y conformar al derecho mexicano del siglo XIX.

³ Naudé, Gabriel, *Recomendaciones para formar una biblioteca*, prólogo, trad. y notas de Evaristo Álvarez Muñoz, Oviedo, KRK Ediciones, 2008, p. 171.

⁴ Azorín, *Libros, buquinistas y bibliotecas. Crónicas de un transeúnte: Madrid-París*, prólogo de Andrés Trapiello, Madrid, Fórcola, Edición de Francisco Fuster, 2014, pp. 69-78.

⁵ Berní y Catalá, José, *Resumen de los privilegios, gracias y prerrogativas de los abogados españoles*, Valencia, Joseph Th. Lucas Impresor del Sto. Oficio, 1764.

El derecho castellano se habría de aplicar supletoriamente al indiano, incluyendo las disposiciones sobre abogacía, que junto con la formación de los letrados en la Universidad, como bien dice don Javier, llevará a la formación de un grupo criollo de abogados.

Resalta por su importancia la publicación en 1548 de las Ordenanzas del virrey don Antonio de Mendoza, que contenía disposiciones aplicables a los abogados que nutrieron al derecho indiano.

No podemos estar más de acuerdo con el abogado Quijano Baz cuando afirma que la fundación del Ilustre y Real Colegio de Abogados de México es sin duda uno de los hitos de la colegiación profesional en América. No sólo fue el primer colegio de abogados, sino el primer colegio de profesionistas de México y del Nuevo Mundo. El abogado Quijano ha dedicado grandes esfuerzos al Colegio, destacando sin duda su invaluable apoyo para la realización del XIX Congreso Internacional de la UIBA en 2010.

Destaca en su discurso la promulgación en 1944 de la Ley de Profesiones para el Distrito Federal, en la que se consagró legislativamente el error común y generalizado en nuestro medio de creer que el derecho como ciencia es en sí una profesión, pues, como señala, entre nosotros, quienes obtienen el título de licenciado en derecho y se dedican a alguna de las profesiones jurídicas, no necesariamente ejercen la profesión de abogado. Efectivamente, puede afirmarse con Quijano Baz que una porción muy reducida de quienes egresan de las aulas se dedican a la abogacía.

La cita que hace de la obra de Ángel Ossorio es clara: quien no dedique su vida, de manera habitual y permanente, a dar consejos jurídicos o a pedir justicia en los tribunales, será todo lo licenciado que se quiera, pero abogado, no. No olvidemos que en el caso del derecho existen diversas “profesiones jurídicas”, que si bien requieren del estudio del derecho, en su ejercicio se diferencian de manera importante, y en un momento dado, los requisitos para su ejercicio pueden variar. Así, se estudia derecho, pero profesionalmente se ejerce la abogacía, la judicatura, el notariado, la correduría o la academia en su aspecto tanto de investigación científica como de docencia jurídica.⁶ La regulación debe especializarse dependiendo de la profesión jurídica de que se trate, siendo exigible por ejemplo el contar con una Ley General de la Abogacía Mexicana que haga referencia a los aspectos particulares de su ejercicio.

⁶ En este sentido, véase Rodríguez Campos, Ismael, *Las profesiones jurídicas*, México, Trillas, 2005. Interesante a este respecto la obra colectiva que el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y la Universidad Americana de Acapulco, *El papel del abogado*, 5a. ed., México, Porrúa, 2004.

Sostiene don Javier que los colegios profesionales deberán ser integrados únicamente por abogados, con exclusión de cualesquiera otros profesionistas: jueces, magistrados, notarios, corredores, agentes del Ministerio Público o funcionarios del Estado. Ése es el sentido precisamente de la propuesta de reforma constitucional y legal presentada en febrero de este año en el Senado de la República, que distingue entre profesionistas ejercientes y no ejercientes.

Al referirse a la colegiación legal, resalta que quienes se oponen a la misma presentan como obstáculo insalvable el de la violación del derecho fundamental de libertad de asociación, que comprende, como es obvio, tanto la de asociarse como la de no hacerlo. Si bien aclara, y con razón, que en realidad la colegiación obligatoria no es *per se* contraria a la libertad de asociación, sino que constituye un medio de regulación y de control de la fe pública y de la ética, a través de la actuación de los colegios.

Podemos señalar que la disciplina ética y la garantía de la independencia del abogado son las dos grandes misiones de un colegio profesional. Como señala con razón Rafael del Rosal, "...separar la colegiación obligatoria de la institución colegial..., descuartiza o desnaturaliza los colegios al romper el pacto fundacional que conforma su naturaleza jurídica, haciendo imposible el ejercicio de sus competencias públicas en materia de disciplina ética y de amparo de la independencia que, sin ellas, serán cualquier cosa menos un colegio profesional".

En este sentido, la mejor forma de que un colegio profesional pueda cumplir con su función deontológica es restableciendo la colegiación obligatoria. Decía don Antonio Pedrol con razón: "El colegio debe tener como cliente a la sociedad y a la vez desempeñar funciones públicas que el Estado no puede hacer porque, entre otras cosas, no tiene medios para ello".

Recordemos que los principios que inspiran las normas deontológicas son la independencia, la libertad, la confidencialidad, la dignidad y la integridad. Las normas deontológicas no deben considerarse como meros consejos para el ejercicio profesional. Son normas jurídicas aplicables por los colegios profesionales, que deben actuar como órganos de regulación y sanción profesional.

La función de los colegios profesionales en el control deontológico es entonces, primordial. Como sostiene Sánchez Stewart: "...la colegiación debe ser obligatoria para que los Colegios puedan funcionar". "La colegiación voluntaria ha supuesto, donde se ha implantado, un retroceso importantísimo en la profesión, porque se produce un descontrol absoluto, baja

calidad del abogado, y el control del cumplimiento de sus obligaciones queda en manos de los Tribunales”.⁷

La abogacía organizada es incómoda al poder. Nos recuerda don Javier que uno de los primeros actos de gobierno del dictador Pinochet fue la supresión del colegio de abogados de Chile y que Napoleón Bonaparte se resistió hasta el último minuto para restablecer la Orden de Abogados de la Barra de París.

Tiene razón al señalar que tal como sucedió con los colegios de abogados españoles durante la dictadura franquista, tanto la Orden de París como el Colegio de Chile, aún en la clandestinidad, fueron quizá los últimos reductos de la libertad.

Hace una dura y sin duda justa crítica a la politización de los colegios profesionales, agrupados en federaciones y confederaciones de todo tipo, que ha hecho nugatorios los beneficios del gremio.

Por lo anterior, señala Quijano Baz, es ciertamente urgente definir y delimitar la profesión, poner y fijar las bases que impidan la intrusión de quienes no sean nuestros pares, y nos permitan exigir un adecuado desempeño ético y práctico; es decir, la debida actuación prudente y diligente. Podemos señalar que la iniciativa de febrero de 2014 atiende a esas preocupaciones.

Uno de los privilegios fundamentales de la abogacía es justamente la independencia que señala don Javier, que constituye una garantía esencial para la promoción y protección de los derechos del hombre y una garantía fundamental de la independencia de la judicatura. Sostiene: “Sin una abogacía libre y autónoma no habrá autonomía ni libertad en el poder judicial, sin lo cual no habrá división de poderes, ni democracia”.

Y acusa con justificada razón: “Si se hubiera promulgado en tiempo el reglamento que delimitara el campo de acción y el ejercicio de nuestra profesión, contaríamos hoy con un estatuto general con setenta años de vigencia, que habría producido ya un abundante desarrollo doctrinal y una profusa jurisprudencia. Más no lo tenemos”. Señala que “no se han creado siquiera las comisiones técnicas de cada profesión, cuya formación se impuso como imperativa a la Dirección General de Profesiones”. Le tengo una buena noticia: acaba de darse el mes pasado la primera reunión de dichas comisiones, con años de retraso, sin duda.

⁷ Lozano Guiu, Javier y Cremades Vegas, Eduardo, “La deontología es la clave de la alegría profesional. Entrevista a Nielson Sánchez Stewart”, *Abogados y Actualidad. Revista Aragonesa de Abogacía*, Zaragoza, Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, núm. 5, septiembre-octubre de 2010, p. 24.

Como sostiene don Luis Martí Mingarro, aquí presente: “si el derecho es libertad, es nutrido por su ejercicio profesional y su cultivo científico”. Es indudable que la independencia profesional es imprescindible para que la abogacía pueda cumplir su función social. La Carta Internacional de los Derechos de la Defensa de la Union Internationale des Avocats de 1987,⁸ de la que forma parte la abogacía mexicana, y la Carta de Derechos de la Defensa, auspiciada por la Orden de Abogados de París bajo el impulso de Mario Stasi, buscan hacer saber a los gobiernos que los abogados se mantienen y mantendrán unidos para defender a sus colegas cuando se atente contra la profesión.

La Carta de la Union Internationale des Avocats deja en claro que no puede separarse la independencia de los jueces de la de los abogados, ya que ambas son interdependientes. Tampoco se pueden separar los derechos de la defensa de los derechos de los justiciables. Para la Carta, la inmunidad del abogado tiene como presupuesto y como límites la salvaguardia de los derechos de los justiciables.⁹

Sostiene don Javier: “En su actuación ante los tribunales, los abogados deben ser libres e independientes, deben sujetarse al principio de buena fe y gozar de los derechos relativos a la dignidad de su función”.

Consideramos en este sentido, junto con Enrique Pedro Basla, que es claro que la colegiación obligatoria constituye la mejor garantía de esa libertad e independencia de los abogados, imperativo del servicio que se debe prestar a la sociedad. Toca a los colegios de abogados asegurar, además, el mantenimiento del honor, la dignidad, la integridad, la competencia, la deontología y la disciplina profesional.¹⁰

Nos recuerda Quijano Baz que el abogado decide con libertad de criterio cómo llevar a cabo su trabajo y asume sus consecuencias, sin que deba permitir injerencias externas de ninguna clase. Esto es precisamente su privilegio.

Sostiene con razón Quijano Baz que la independencia exige del abogado que su conducta sea intachable y profesional.

⁸ Carta Internacional de los Derechos de la Defensa en <http://www.uianet.org/sites/default/files/Queb87es.pdf>.

⁹ Véase la exposición de motivos de la Carta Internacional de los Derechos de la Defensa.

¹⁰ Basla, Enrique Pedro, “El derecho de defensa en Iberoamérica”, en Martí Mingarro, Luis *et al.*, *La defensa, una visión iberoamericana*, Buenos Aires, Imprenta Lux, Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados, 2012, p. 39.

Al tratar del otro de los privilegios de la abogacía, se refiere don Javier a un tema de gran importancia: la libertad de defensa. Libertad de defensa que define como la facultad de aceptar o rechazar el asunto sin necesidad de justificación. Para don Javier, el abogado, como profesional, es quien debe decidir qué asuntos debe defender o a qué clientes quiere patrocinar sin necesidad alguna de justificación y sin más límite que su propia conciencia.

Podemos añadir que la independencia y la libertad de la abogacía requieren de un estatuto jurídico privilegiado, de la confianza de la sociedad y de una actuación ética normada.¹¹

La libertad de defensa requiere de la libertad de expresión y de actuación procesal del abogado;¹² sin embargo, el derecho a la defensa se ve continuamente amenazado por diversos medios y formas, no solamente por el poder público, sino por los intereses particulares y delincuenciales. No debemos olvidar que el abogado es un elemento esencial para que la administración de justicia pueda cumplir con los objetivos que la Constitución y la legislación secundaria señalan.¹³

Nos aclara Quijano Baz que el abogado debe prestar su patrocinio sólo cuando tenga conciencia de que al ayudar al particular con facilitarle la victoria sobre su adversario, ayuda al mismo tiempo al Estado con provocar una sentencia ajustada a derecho. La abogacía adquiere, por lo tanto, una importancia y dignidad social muy diversa a la del mercenario, que hace todo lo que está de su parte por ayudar a su cliente para que sea legalmente más fuerte que su adversario.

Tiene razón al afirmar que la función del abogado asume, en consecuencia, un carácter marcadamente público, en cuanto deviene el mejor colaborador del juez en la tarea de alcanzar la verdad jurídica.

En palabras de Plinio el Joven, *Stultissimum esset ad imitandum, non optima quaeque sibi proponere* (Resulta muy estúpido no intentar imitar los modelos más excelentes).¹⁴ Así, digno de seguir su ejemplo, don Javier

¹¹ Rosal, Rafael del, *Normas deontológicas de la abogacía española. Una doctrina construida a partir del ejercicio de la competencia disciplinaria*, Madrid, Thomson-Civitas, 2002, p. 35.

¹² Vives Antón, Tomás, “Observaciones preliminares”, *Teoría y Derecho. Revista de Pensamiento Jurídico, El Derecho de Defensa*, Valencia, núm. 8, diciembre de 2010, p. 10.

¹³ Moreno Tarrés, Eloy, “Habilidades profesionales”, en Moreno Tarrés, Eloy *et al.*, *Asesoramiento y habilidades profesionales del abogado*, Barcelona, Bosch-Wolters Kluwer España, 2014, p. 48.

¹⁴ Plinio el Joven, *Cartas*, trad. de Julián González Fernández, Madrid, Gredos, 2005, p. 68.

Quijano Baz, abogado, jurista y ante todo amigo ejemplar y generoso, comprometido con la abogacía iberoamericana y con México, es usted miembro Honorario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, bienvenido ahora como miembro de número a la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación.